

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-044206

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1631 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN BIODEGRADABLE PARA EL MOLDEADO MANUAL EN LA INDUSTRIA, LAS ARTES Y LA ARTESANÍA", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara con relación a las objeciones a su solicitud, esto no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de febrero de 2013 con el No. 09-044206-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Oscar Javier López Ospina interpuso recurso de reposición (apelación) contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta: "el día 8 de enero de 2013 di respuesta al requerimiento pedido por la Superintendencia y notificado el 25 de septiembre de 2012 y acompañado por una carta explicativa del porqué no pude responder en las fechas establecidas."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que en este caso se denegó la patente solicitada por cuanto notificado el solicitante del examen de fondo, practicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, para que se pronunciara respecto de las objeciones a la patentabilidad, este no dio respuesta alguna.

Adicionalmente, cabe precisar que no tener acceso a internet o estar por fuera del lugar de su residencia, como manifiesta el recurrente en su escrito de fecha 08 de enero de 2013, no constituye una razón que justifique la falta de respuesta comoquiera que no es la internet el único medio por el cual el solicitante puede atender al trámite de su solicitud.

Por lo demás, no aduce el recurrente ni justifica razones de fuerza mayor que lo eximan de su deber de atender a lo prescrito en el procedimiento legalmente establecido tratándose de solicitudes de patente de invención.

Así las cosas, dado que vencido el plazo para que el solicitante respondiera a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-044206

notificación de no patentabilidad este no respondió en manera alguna, la consecuencia a darse no es otra que la que fija el mismo artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto es la denegación de la patente, como en efecto sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la decisión de denegar la patente adoptada por esta Superintendencia es acorde con lo previsto en la normativa aplicable; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

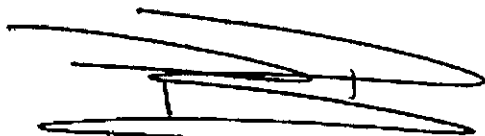
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1631 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante: Oscar Javier López Ospina, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor
Oscar Javier López Ospina
oscarlopezo@une.net.co

Elaboró: Jesús Fernel García García ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓